

DECRETO 2085 DE 2005

(20 de junio)

Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2 del decreto 4313 de 2004

Nota: Derogado por el Decreto 2355 de 2009, artículo 27.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial previstas en el ordinal 11 del artículo 189 de la [Constitución Política](#), en el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, y en los artículos 55 a 63 y 200 de la Ley 115 de 1994,

DECRETA:

ARTICULO 1°. El artículo 2 del decreto 4313 de 2004 quedará así:

“Artículo 2°-Capacidad para contratar la prestación del servicio educativo. Las entidades territoriales certificadas podrán contratar la prestación del servicio educativo que requieran, con personas jurídicas y naturales de derecho público o privado, de reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación o promoción del servicio de educación formal.”

ARTICULO 2°. El presente decreto rige a partir de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 20 día de junio de 2005

ALVARO URIBE VELEZ

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, CECILIA MARIA VELEZ WHITE